

Resolución No. 252 de 2020
(Julio 7)

"Por medio de la cual se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima"

EI CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID 19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que atendiendo la normativa señalada y en ejercicio de la autonomía administrativa que otorga el artículo 272 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y 66 de la Ley 42 de 1993, mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 la Contraloría Departamental del Tolima *"Suspendió los términos procesales a partir del 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.*

Que la suspensión a la que hace referencia la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 aplica también al trabajo de campo que realizan los auditores en desarrollo del PGA 2020.

Que mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020 la Contraloría Departamental ordenó levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 para el proceso auditor que se adelanta en cumplimiento del PGA vigencia 2020, a excepción del trabajo de campo que debían realizar los auditores. Se planteó en dicha suspensión que la misma no implicaba la suspensión del ejercicio de las funciones por parte de los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que adicionalmente en el artículo 3 de la Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020 se aclaró que el trámite de denuncias que esta a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana no se encuentra suspendido, a excepción del trabajo de campo que deba realizarse con ocasión de la misma.

Que en las Resoluciones No. 100 del 17 de marzo de 2020 y No. 108 del 1 de abril de 2020, se determinó que la suspensión de términos se mantendría hasta tanto permaneciera la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución No. 122 del 24 de abril de 2020 se aclaró que la suspensión del trabajo de campo en el trámite de denuncias a cargo de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana no aplica para aquellas denuncias que tengan relación con la contratación adelantadas por los sujetos de control en virtud de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada en el país. Así como denuncias que no tengan que ver con dicho estado pero que por necesidad de apoyo técnico deban realizarse durante este periodo.

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co 

www.contraloriatolima.gov.co 

Que mediante Resolución No. 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Que el artículo 6 del Decreto en mención estableció lo siguiente:

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. *La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

Parágrafo 2. *Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. *La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.*

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co 

www.contraloriatolima.gov.co 

Que para el cumplimiento de las metas establecidas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima para la vigencia 2020 a través del plan de acción, se hace necesario reanudar los términos de los procesos de responsabilidad fiscal que se adelantan en dicha dependencia.

Que lo anterior, con la intención de dar cumplimiento a los fines y principios esenciales del Estado y garantizar el cumplimiento de la misión institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en mérito de lo expuesto el Contralor Departamental del Tolima,

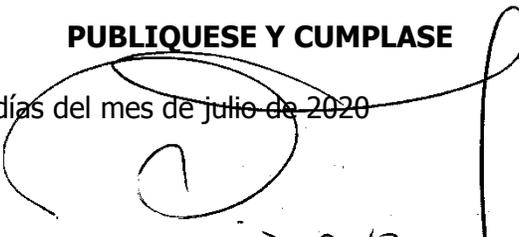
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a partir del 22 de julio de 2020.

ARTICULO: Publicar la presente resolución en la pagina WEB de la Entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los 7 días del mes de julio de 2020



DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Proyectó	Miryam Johana Méndez Horta	Directora Técnica Jurídica	
----------	----------------------------	----------------------------	--